

INFORME DEL CCUA Nº 9/2013

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 11 de abril de 2013

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 332/2011, DE 2 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE CONSTITUYE DICHO TRIBUNAL COMO ÓRGANO COLEGIADO

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y se constituye dicho Tribunal como órgano colegiado, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Se valora la oportunidad de la modificación del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, al venir motivada en el Preámbulo por la necesidad de reforzar

la organización del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía configurándolo como órgano colegiado, debido al volumen de recursos y cuestiones de nulidad que ha de resolver.

No obstante, para que la actuación del Tribunal satisfaga las expectativas de los administrados, resulta absolutamente necesaria una dotación de medios humanos y materiales suficientes, con el fin de que se hagan efectivos los derechos que la legislación reconoce a la ciudadanía.

SEGUNDA.- Consideración general

Desde este Consejo se echa en falta en el Preámbulo del proyecto de Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- A la Disposición final primera. Modificación del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Uno. Apartado 2 del artículo 2.

Tal y como ya manifestó este Consejo en su Informe nº 10/2010, de 17 de marzo, entendemos que las personas titulares de la Presidencia y Vocalías no deberían ser nombradas por el Consejo de Gobierno, ya que así dicha designación podría cuestionar la independencia de los mismos y de las decisiones que adoptasen. Es conveniente que dichas personas cumplan con los requisitos profesionales que vienen establecidos en la norma pero que su designación y nombramiento sea de forma concursal.

CUARTA.- Al artículo Único. Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales como órgano colegiado.

Entiende este Consejo que debe suprimirse el término “preferentemente” y establecer la obligatoriedad de haber desempeñado las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías, su actividad en el ámbito del Derecho Administrativo relacionado directamente con la contratación pública.

QUINTA.- Al Anexo.

Se realiza una valoración positiva del anexo, por cuanto que pretende una simplificación del procedimiento para que las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, puedan solicitar su adhesión mediante el modelo que se establece, al objeto de atribuir al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía la competencia para resolver los recursos especiales, reclamaciones y cuestiones de nulidad en materia de contratación.

SEXTA.- Al Anexo. En relación a la CONDICION TERCERA:

Entiende este Consejo que debería añadirse cuando se hace mención a que deberán remitirse al Tribunal mediante la dirección de correo electrónico tribunaladministrativo.contratos@juntadeandalucia.es, el siguiente texto: “o cualquier otra dirección que la sustituya”, a fin de evitar tener que modificar la norma si por cualquier circunstancia se sustituye esta dirección por otra.

SÉPTIMA.- Al Anexo. En relación a la CONDICION TERCERA:

Considera este Consejo que cuando no sea posible enviar comunicaciones por medios informativos o electrónicos, debe realizarse la comunicación por el medio más rápido de los legalmente admisibles. Por ello proponemos que se suprima del texto, la expresión “...procurando, en todo caso,...”.

OCTAVA.- Al Anexo. En relación a la CONDICION SEXTA:

Deberían de suprimirse los términos y conceptos indeterminados que se contienen en el Anexo, tales como "... cuando así lo acuerde y comunique...", "con antelación suficiente...", "...adoptar las medias que se estimen necesarias...", dado que a través de estos la interpretación de la norma no resulta tan clara como cuando se emplean conceptos clasificatorios, que determinan más precisamente su objeto.

NOVENA.- A la Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Entiende este Consejo que debería sustituirse la habilitación realizada a la Consejera de Hacienda y Administración Pública y establecerla de forma genérica al Titular de la Consejería con Competencia en la Materia.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y se constituye dicho Tribunal como órgano colegiado. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.